

Publicación de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias

A nuestros clientes y amigos,

Les informamos que el pasado 24 de enero de 2024 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la nueva **Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias** (la "Ley"), misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

I. Consideraciones Introductorias y Objetivo de la Ley

La Ley innova y prevé un amplio espectro de aplicación en México, con el objetivo de **reconfigurar el paradigma de la justicia tradicional ante los tribunales**, mediante la promoción de una cultura de prevención y resolución pacífica y consensuada de conflictos.

Desde una perspectiva técnica, la Ley busca establecer un marco normativo integral, que unifique con precisión jurídica: (i) los diversos **Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias** (los "MASC"); (ii) las partes involucradas en los mismos; y (iii) dotar de alta eficacia y validez todos los acuerdos que deriven de éstos para su fácil cumplimiento y ejecución.

II. Aspectos Relevantes

La Ley adopta una visión inclusiva al reconocer diversos MASC, abarcando no solo la tradicional conciliación y mediación, sino también la negociación, la negociación colaborativa y el arbitraje. Este enfoque multifacético permite a las partes optar por el MASC más apropiado a las particularidades de su conflicto o su prevención.

En este sentido, la Ley reconoce y define en el artículo 4º, al menos, cinco diferentes tipos de MASC a citar:

- (i) **Negociación:** proceso por virtud de las cuales las partes, por sí mismas con o sin intermediarios, plantean soluciones a través del diálogo, con el fin de resolver una controversia.

- (ii) **Negociación colaborativa:** proceso por el cual las partes buscan la solución pacífica y equitativa de su conflicto, con la asesoría de abogados colaborativos, a través del diálogo y si fuera necesario, el apoyo de terceros.
- (iii) **Mediación:** procedimiento voluntario mediante el cual las partes acuerdan resolver una controversia o conflicto en forma parcial o total, de manera pacífica, o prevenir uno futuro, con la asistencia de una persona tercera imparcial denominada persona facilitadora. Se entenderá que existe **comediación** cuando participen dos o más personas facilitadoras.
- (iv) **Conciliación:** procedimiento voluntario por el cual las partes involucradas en una controversia o conflicto acuerdan resolver en forma parcial o total, de manera pacífica, o prevenir un futuro, con la asistencia y participación activa de una persona facilitadora.
- (v) **Arbitraje:** proceso de solución de controversias o conflictos distinto a la jurisdicción estatal, mediante el cual las partes deciden voluntariamente, a través de un acuerdo o cláusula arbitral, someter todas o ciertas diferencias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas, respecto de una determinada relación jurídica, con la participación de una persona tercera llamada árbitro quien dicta un laudo conforme a las normas establecidas en el Código de Comercio, el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, según proceda.

La Ley se basa en diversos principios rectores de los MASC, mismos que se encuentran definidos en el artículo 6°. En resumen, son los siguientes: acceso a la justicia alternativa, autonomía de la voluntad, buena fe, confidencialidad, equidad, flexibilidad, gratuidad, honestidad, imparcialidad, legalidad, neutralidad, voluntariedad e interés superior de niñas, niños y adolescentes.

Un avance trascendental radica en la **ejecutividad judicial de los acuerdos** derivados de MASC. La posibilidad de reconocimiento y ejecución de tales acuerdos por los tribunales confiere a las partes un respaldo legal que fortalece la seguridad jurídica y la aplicabilidad de los resultados alcanzados. El artículo 98 de la Ley establece que los convenios alcanzados en cada uno de los

MASC tendrán el carácter de **cosa juzgada**, lo cual evita a las partes la tramitación de procedimientos judiciales en caso de conflictos y, por lo tanto, produce que únicamente se enfoquen en su ejecución conforme lo dicten las leyes vigentes.

Destacamos que en el artículo 30 de la Ley se crea la figura jurídica del “Facilitador”, que en términos de la Ley, es la persona certificada que propicia la comunicación para la solución de controversias entre las partes a partir de los MASC previstos en la Ley.

Adicionalmente, se encuentra prevista la figura del “Abogado Colaborativo” en el artículo 2º, quien deberá de estar certificado para poder intervenir en los MASC, además de necesariamente contar con la patente para ejercer la profesión de derecho o abogacía, y quien podrá participar en conjunto con las partes mediante un proceso de negociación colaborativa con el fin de encontrar soluciones beneficiosas para las mismas.

Un elemento novedoso de esta ley es la creación de **“Centros Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias”**, los cuales fungirán como órganos auxiliares de los Poderes Judiciales Federal o entidades federativas en sus respectivos ámbitos, así como también podrán ser públicos o privados. Estos contarán con independencia de gestión, operativa y técnica. Los Centros estarán bajo la supervisión de un Consejo el cual está enfocado en supervisar que los Centros cumplan con sus facultades.

Así mismo, resulta novedosa la solución de controversias en línea, es el procedimiento no jurisdiccional para llevar a cabo electrónicamente los MASC a través del Sistema en línea (en el que las partes tendrán que estar de acuerdo). El procedimiento se realizará a través de una persona facilitadora en línea, las sesiones serán virtuales y a través de sistemas híbridos.

Finalmente, es importante señalar que en todo lo no previsto en la Ley, será aplicable el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares (el **“Código Nacional”**), el cual entrará en vigor a más tardar el 1º de abril de 2027, de acuerdo con la declaratoria que emitan los Poderes Legislativo y Judicial, a nivel federal y a nivel estatal. Por tanto, hasta en tanto dicho Código Nacional entre en vigor, serán supletoriamente aplicables, en lo que no contraríe la Ley, los Códigos de Procedimientos en la materia de cada entidad federativa, únicamente en las referencias a los procedimientos de mediación y arbitraje.

III. Implicaciones Estratégicas para Nuestros Clientes

Desde la perspectiva práctica, la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias ofrece a nuestros clientes una gama de oportunidades estratégicas. Entre otras, la agilización en la solución de conflictos, la mitigación de costos asociados a litigios prolongados; y la apertura a vías de resolución extrajudicial, así como la obtención de documentos de ejecución asequible de manera eficiente.

Dada la complejidad técnica de esta nueva legislación en A&H Haiat y Amezcua nos comprometemos a brindar asesoramiento especializado para la selección del MASC más idóneo y para representarles en estos procesos de manera estratégica y conforme a la Ley.

Para discutir las implicaciones específicas de esta legislación en sus casos particulares, les invitamos a ponerse en contacto con nosotros. Estamos dedicados a proporcionar asesoría de alta calidad, adaptado a sus necesidades y desafíos específicos.

El contenido íntegro la Ley se puede encontrar en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5715307&fecha=26/01/2024#gsc.tab=0

* * * * *

Ciudad de México, febrero de 2024

Este documento ha sido preparado por A&H Haiat y Amezcua, S.C., por su propia cuenta, y es enviado a los destinatarios de este correo electrónico, única y exclusivamente con fines informativos. Las opiniones y recomendaciones que se expresan en este documento se refieren a la fecha que aparece en el mismo, por lo que pueden sufrir cambios como consecuencia de eventos posteriores. Las opiniones y recomendaciones contenidas en este documento se basan en información del Despacho, pero no constituyen una opinión legal en respuesta a una consulta específica, ni generan obligación o garantía, expresa o implícita respecto de su exactitud, integridad o suficiencia. En A&H Haiat y Amezcua, S.C. recomendamos que todos los esquemas de los contribuyentes sean revisados con un asesor fiscal, para lo cual nos ponemos a sus órdenes. El presente documento no constituye una oferta, ni una invitación o recomendación para la suscripción de documentos, celebración u omisión de actos, ni la compra o venta de activos, divisas o valores. Para cualquier información adicional relacionada con el contenido del presente correo, sírvase contactarnos a través de la siguiente dirección electrónica: contacto@haiatyamezcua.net. Consulte nuestro aviso de privacidad en www.haiatyamezcua.net